



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2022-194-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...). Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual,

perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...).”;

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...); i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior: (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.";

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; (...); f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito la siguiente: "(...); j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad (...).";

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...).";

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...); i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...). b. A nivel Grado: 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes, 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: ▪ Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. ▪ Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. ▪ Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. ▪ Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente. (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficiarios establecidos en el Art. 2, literal b. de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. (...).";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo. (...). c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables.";

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Los solicitantes a una beca deberán cumplir de forma obligatoria, los requisitos de orden económico y académico, detallados a continuación: (...).";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado,

solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.”;

Que, con Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048 de 13 de junio de 2022, el H. Consejo Universitario, aprueba en segundo y definitivo debate, las Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, siendo algunas de ellas, las Disposiciones Generales Quinta y Sexta, respectivamente;

Que, la Disposición General Quinta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. En el caso de las becas otorgadas a los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica; deportistas de alto rendimiento; héroes y heroínas o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad o afinidad; estudiantes que pertenecen a un club deportivo, a clubes culturales, artísticos, y académicos; estudiantes con limitaciones socio-económicas; y/o discapacitados; el contrato será un instrumento de simple adhesión para el beneficiario. Estas becas tienen carácter de no reembolsable y no estarán sujetas a devengamiento.”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. Una vez firmado el contrato de beca por estudios de grado o posgrado, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinta la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. El beneficiario deberá presentar en el término de diez (10) días la póliza, una vez notificado el contrato debidamente legalizado. Para las becas con carácter no reembolsable y que no estén sujetas a devengamiento, no existirá la obligación de contratar póliza de desgravamen.”;

Que, con Orden de Rectorado 2022-148-ESPE-a-1, de fecha 27 de junio de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- (...) b) Otorgar becas internas en el nivel de formación de tercer nivel tecnológico y de grado, para el periodo académico octubre 2021- febrero 2022, a los estudiantes de acuerdo a las condiciones de: distinción académica; con vulnerabilidad socioeconómica; dependientes de héroe nacional; con discapacidad; y, clubes; en los términos que expresamente se detallan en las siguientes matrices: Matriz de Beca no. 1 “Becas de distinción académica” (231 estudiantes); Matriz de Beca no. 2 “Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica” (24 estudiantes); Matriz de Beca no. 3 “Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional” (6 estudiantes); Matriz de Beca no. 4 “Becas a estudiantes con discapacidad” (9 estudiantes); y, Matriz de Beca no. 5 “Becas a estudiantes que pertenecen a clubes (7 estudiantes); y, en las que se determinan los estudiantes beneficiarios, criterios y valor a asignar por concepto de becas. Dichas matrices se anexan en diecisiete (17) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)”;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria No. 68 de 31 de enero de 2022, en la que se determina que, en el ítem 580208 “Becas y Ayudas económicas”, existe la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD300,000.00), para ejecutar dichos rubros.”;

Que, con informe Nro. UBES 2022-129, de fecha 23 de agosto de 2022, referente a la modificación de la Orden de Rectorado 2022-148-ESPE-a-1 para sustituir las matrices de beca Nro. 2 y Nro. 3, adjuntas a la misma, correspondientes al periodo académico, octubre 2021 febrero 2022; el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) Revisado el desarrollo de los eventos del proceso de otorgamiento de becas para los periodos en mención, se evidencia que el proceso no presenta vicios administrativos, no obstante, debido a un lapsus calami cometido por esta Dirección, las matrices de becas nro. 2 y 3, remitidas por la Unidad de Bienestar Universitario al señor Vicerrector Académico General, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2022-0342-M, de fecha 09 de mayo de 2022, y que constan en la Orden de Rectorado nro. 2022-148-ESPE-a-1 del 27 de junio de 2022, registran un error en cuanto al monto del beneficio asignado y debe ser corregido en el sitio en que sucedió el mismo. La rectificación solicitada permitirá continuar con el desembolso del rubro de beca a los 30 estudiantes que constan en ambas matrices; respetando el derecho adquirido por estos en virtud de la Orden de Rectorado nro. 2022-148-ESPE-a-1 del 27 de junio de 2022.”. por lo que, recomienda: “(...) la

modificación de la Orden de Rectorado nro. 2022-148-(sic) a-1 del 27 de junio de 2022, en el sentido de sustituir las matrices de beca nro. 2. "Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica" (24 estudiantes); y, 3 "Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional" (6 estudiantes) periodo académico octubre 2021 febrero 2022, que se adjuntan a la fecha, con el valor correcto de beneficio de \$575,00, mismo que fue aprobado por Consejo Académico y que constan en los considerandos de la Orden de Rectorado en mención. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-0823-M de fecha 24 de agosto de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, solicita al Vicerrector de Docencia, "(...) se digne remitir al Vicerrectorado Académico, las matrices de becas adjuntas, con la finalidad de que se convoque a Consejo Académico, a fin de que se analice y considere la modificación en la Orden de Rectorado No. 2022-148-ESPE-a-1 del 27 de junio de 2022, en el sentido de sustituir las matrices de beca nro. 2 "Becas a estudiante con vulnerabilidad socioeconómica" (24 estudiantes); y, 3 "Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional" (6 estudiantes), para lo cual se remite además, el informe justificativo. El presente requerimiento se debe a un Lapsus calami en cuanto al monto del beneficio asignado, en la que consta \$600,00, en vez de \$575,00 que se detalla en los considerandos de la antes mencionada Orden de Rectorado. La rectificación solicitada permitirá continuar con el desembolso del rubro de beca a los 30 estudiantes que constan en ambas matrices; respetando el derecho adquirido los mismos. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3891-M de fecha 24 de agosto de 2022, el Vicerrector de Docencia, con referencia al memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-0823-M, remite al Vicerrector Académico General, "(...) las matrices de becas y el informe justificativo correspondiente; a fin de que en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se digne convocar a Consejo Académico con el propósito de analizar y considerar la modificación de la Orden de Rectorado No. 2022-148-ESPE-a-1 del 27 de junio de 2022, en el sentido de sustituir las matrices de beca Nro. 2 "Becas a estudiante con vulnerabilidad socioeconómica" (24 estudiantes); y, Nro. 3 "Becas a estudiantes dependientes de Héroe Nacional" (6 estudiantes), para lo cual se remite además, el informe justificativo. Este requerimiento obedece a un Lapsus Calami en cuanto al monto del beneficio asignado, ya que consta \$600,00 en vez de \$575,00, que es el valor que se detalla en los considerandos de la antes referida Orden de Rectorado. La rectificación solicitada permitirá continuar con el desembolso del rubro de beca a los 30 estudiantes que constan en ambas matrices; respetando el derecho adquirido los mismos.";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2022-0079 de fecha 26 de agosto de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe nro. UBES 2022-129, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de Bienestar Universitario; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Modificar la orden de rectorado nro. 2022-148-a-1 del 27 de junio de 2022, reemplazando las matrices anexas de beca nro. 2. "Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica" (24 estudiantes); y, nro. 3 "Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional" (6 estudiantes) periodo académico octubre 2021 febrero 2022, mismas que forman parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1489-M de fecha 26 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0079, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación con la modificación de la Orden de Rectorado 2022-148-ESPE-a-1 del 27 de junio de 2022, solicitada por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0079 de fecha 26 de agosto de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, con base en aquello:

- a) Reformar parcialmente el Art. 1, literal b, de la Orden de Rectorado 2022-148-ESPE-a-1, de fecha 27 de junio de 2022, reemplazando la Matriz de Beca Nro. 2 "Becas a estudiantes con vulnerabilidad socioeconómica" (24 estudiantes); y, la Matriz de Beca Nro. 3 "Becas a estudiantes dependientes de héroe Nacional" (6 estudiantes), correspondientes al período académico octubre 2021 febrero 2022, anexas a dicho instrumento legal; por las matrices de beca que por igual concepto, se integran en tres (3) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- b) En lo demás, la Orden de Rectorado 2022-148-ESPE-a-1, de fecha 27 de junio de 2022, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, responsabilizar a la Unidad de Bienestar Universitario, acerca del control, seguimiento y cumplimiento de las becas otorgadas; y, responsabilizar a la Unidad Financiera, de la ejecución oportuna de las transferencias o pagos de estos compromisos; de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 3.- El Vicerrector Académico General y a su vez, Presidente del Consejo Académico; y, el Vicerrector de Docencia y a la vez, Presidente de la Comisión de Becas, serán responsables de verificar que, la documentación e información que se presenta para el otorgamiento de becas internas, sea la pertinente, en cumplimiento a lo regulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 4.- La presente Orden de Rectorado será notificada a los becarios, por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 19 de septiembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
GRNL. C.S.M.



VEVA/DBC/JCOG



**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
**VICERRECTORADO DE DOCENCIA**  
**UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**  
**TRABAJO SOCIAL**

**BECAS A ESTUDIANTES DEPENDIENTES DE HÉROES NACIONALES; PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2021 - FEBRERO 2022**

**MATRIZ No.3**

DATOS PERSONALES					DATOS ACADÉMICOS						BENEFICIO*	OBSERVACIONES
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	CARRERA	CAMPUS	NIVEL	CRÉDITOS/ HORAS APROBADOS ULTIMO PERIODO	PROMEDIO	CRÉDITOS/ HORAS MATRICULADOS	ALIMENTACIÓN	
1	L00386728	1721309654	BASTIDAS JUNGAL DAYANA MICHELLE	F	[PRES] TURISMO	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	6	39	18,76	39	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
2	L00404471	.0502888506	JACOME GUANOLUISA CAROLINA LISETH	F	[PRES ] CONTABILIDAD Y AUDITORIA	ESPE SEDE LATACUNGA	3	45	17,84	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
3	L00369361	1803747185	MUYON RIVERA KEVIN PAUL	M	[PRES] ELECTRONICA E INSTRUMENTACIÓN	ESPE SEDE LATACUNGA	8	19	17,52	20	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
4	L00398709	1722141577	PAREDES GRADOS LESLIE ANABEL	F	[PRES] TECNOLOGIA SUPERIOR EN MECANICA	ESPE SEDE LATACUNGA	4	42,5	17,29	42,5	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
5	L00377300	1718351537	TACO BAQUE JOSSELYN ROXANA	F	[PRES] BIOTECNOLOGIA	ESPE SEDE SANTO DOMINGO	6	45	17,06	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
6	L00398278	1720263482	VARGAS BORJA DANIELA ALEXANDRA	F	[LIN] TURISMO	ESPE EN LINEA	4	50	18,94	47,5	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA

Psic. Mauricio Batallas Bustamante Mgr.

**DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Nota: \* Beneficios de beca otorgados de acuerdo al art. 18 del Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE , constará de alimentación (asignación de un valor económico por 30 días calendario por la duración del calendario de actividades académicas segundo periodo académico ordinario SII2021 Ingenierías, licenciaturas y tecnologías), los cuales serán depositados en una sola cuota en la cuenta del estudiante; durante el periodo académico en mención.

Como Consta en los reportes del sistema académico la letra (J) que se encuentra a continuación del nombre de la Carrera determina que es Carrera Rediseñada.

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
**VICERRECTORADO DE DOCENCIA**  
**UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**  
**TRABAJO SOCIAL**

**BECAS A ESTUDIANTES CON VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA; PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2021 - FEBRERO 2022**

**MATRIZ No.2**

DATOS PERSONALES					DATOS ACADÉMICOS						BENEFICIO*	OBSERVACIONES
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	CARRERA	CAMPUS	NIVEL	CRÉDITOS/ HORAS APROBADOS ULTIMO PERIODO	PROMEDIO	CRÉDITOS/ HORAS MATRICULADOS	ALIMENTACIÓN	
1	L00377425	1722293923	ANDRANGO LOVATO CRISTHIAN ANDRES	M	[PRES] AGROPECUARIA	HACIENDA EL PRADO (IASA I)	6	33	17,9	36	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
2	L00383898	1725154106	BASTIDAS LARA ALDO HERNAN	M	[PRES] TURISMO	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	6	39	18,67	39	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
3	L00410995	1723963979	BRAVO MONTENEGRO ANGIE BEATRIZ	F	[PRES] ING ELECTROMECÁNICA	ESPE SEDE LATACUNGA CENTRO	2	45	17,51	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
4	L00375801	1722552443	CAISALUISA HURTADO HENRY FABRICIO	M	[PRES] TELECOMUNICACIONES (J)	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	27	15,96	39	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
5	L00379444	1317903332	CANTOS AVILES SAMUEL DAVID	M	[PRES] COM EXTERIO NEGOCIACION	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	8	24	17,9	18	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
6	L00379465	1755632708	CARDOSO GUAMANI MADELEYNE MACIEL	F	[PRES] COM EXTERIO NEGOCIACION	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	9	26	17,59	18	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
7	L00379547	1726249368	CARRERA ZAMBRANO DOMENICA	F	[PRES] FINANZAS Y AUDITORIA	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	9	30	18,04	24	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
8	L00383935	1726249400	CARRERA ZAMBRANO MARIA GABRIELA	F	[PRES] COMERCIO EXTERIOR (J)	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	7	48	18,43	36	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
9	L00408357	1728915164	COLLAGUAZO MULLO LIZBETH ESTEFANIA	F	[LIN] EDUCACION BASICA	ESPE EN LINEA	2	47,5	17,54	47,5	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
10	L00407534	.0704764729	CORONEL AÑASCO TAMARA ESTHEFANIA	F	[PRES] EDUCACION INICIAL	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	2	47,5	19,11	47,5	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
11	L00378963	2300312093	CUJILAN INTRIAGO NATHALY ABIGAIL	F	[PRES] AGROPECUARIA	ESPE SANTO DOMINGO	6	39	17,36	36	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
12	L00382600	1758209413	ERAZO MUÑOZ JATARI KASHI	F	[PRES] BIOTECNOLOGIA	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	48	16,87	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA

13	L00375922	1726955436	GALARZA PEÑAFIEL KRIZIA NICOLE	F	[PRES] CIVIL	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	33	17,04	27	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
14	L00399838	1729125987	GORDON GALVEZ STEVEN RENE	M	[PRES] MERCADOTECNIA	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	4	48	17,68	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
15	L00393822	1751428804	GOROZABEL BASANTES EVELIN MELISSA	F	[PRES]CONTAB. Y AUDITORIA (J)	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	45	17,02	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
16	L00385149	1752572923	HERNANDEZ BALLADARES KAROLAY ABIGAIL	F	[PRES] BIOTECNOLOGIA	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	54	17,66	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
17	L00378792	2300414014	HERRERA ZAMBRANO IVONNE GARDENIA	F	[PRES] BIOTECNOLOGIA	ESPE SANTO DOMINGO	9	33	18,56	36	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
18	L00406912	1002607172	IPIALES GUATEMAL DANY ANDRES	M	[LIN] ECONOMIA	ESPE EN LINEA	2	50	17,35	50	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
19	L00075742	1718952490	MOROCHO CHOTA LILIAN MARITZA	F	[PRES] AGROPECUARIA	ESPE HACIENDA EL PRADO	7	33	17,81	36	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
20	L00387138	1751528405	NARVAEZ QUINATO MARIA JOSE	F	[PRES] EDUCACION INICIAL (J)	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	5	39	18,64	39	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
21	L00400139	1756331136	PAGUAY CANO DANIELA GEMA	F	[PRES] EDUCACION INICIAL	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	3	45	17,53	39	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
22	L00409605	.0930277264	TAPIA ZEVALLOS MARGARITA ALEJANDRA	F	[PRES] TURISMO	EN LINEA	2	50	17,19	50	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
23	L00411733	1750335646	TOAPANTA AMAGUA JOSE CRISTOBAL	M	[PRES] PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	2	32	17,98	45	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA
24	L00379016	.0950206847	VISCARRA SANCHEZ LISSETTE MELISSA	F	[PRES] BIOTECNOLOGIA	ESPE SANTO DOMINGO	6	27	18,23	33	\$575	SUPERIOR A LA MEDIA

Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr.

**DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Nota: \* Beneficios de beca otorgados de acuerdo al art. 18 del Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE , constará de alimentación (asignación de un valor económico por 30 días calendario por la duración del calendario de actividades académicas segundo periodo académico ordinario SII2021 Ingenierías, licenciaturas y tecnologías), los cuales serán depositados en una sola cuota en la cuenta del estudiante; durante el periodo académico en mención.

Como Consta en los reportes del sistema académico la letra (J) que se encuentra a continuación del nombre de la Carrera determina que es Carrera Rediseñada.